

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades legales, y especialmente las contenidas en el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Y

I. CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 34 *ibídem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*
5. Que el Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, señala dentro de las funciones de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público: “3. *Otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones*”
6. Que el Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 señala las sanciones que deberán imponerse a las personas naturales o jurídicas que anuncien cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos.

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR

- TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, por exhibir presuntamente publicidad exterior visual sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004 en vehículo de placas TAW-420.

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. En virtud de los operativos realizados por funcionarios de la oficina de Espacio Público en conjunto con la Secretaria Distrital de Movilidad se elaboró Informe Técnico No. 0449-2016, en el cual se describe que “*En curso del operativo fue detenido el vehículo identificado con placas TAW-420 que figura a nombre de BANCOLOMBIA S.A, a efectos solicitados al conductor del vehículo del señor ANTONIO RIVERA identificado con C.C No. 8.816.427 los permisos para portar avisos de publicidad visual móvil. Al no ser suministrar la respectiva resolución de registro,*

se realizó pedagogía con el fin de indicarle el trámite a seguir para legalizar estos elementos publicitarios y se le concedió un término de 3 (tres) días hábiles para iniciar el trámite”

2. Acto seguido, mediante Auto N.º 0835 de 08 de septiembre de 2016, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra en contra de TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en distintos corredores de la ciudad consistente en anunciar publicidad exterior visual en los lugares prohibidas, decisión que fue comunicada mediante los oficios QUILLA-16-122983 y fue entregado mediante GUIA YG141685682CO, recibido el día 23/09/2016.

3. Que se formuló pliego de cargos No. 0443 de 22 de noviembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, en calidad de propietario del establecimiento de comercio por exhibir presuntamente publicidad exterior visual sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004. Se envió comunicación mediante QUILLA 16-171267 Y QUILLA-18-107867 y recibido con numero de guía YG196487015CO.

4. Que se dio traslado para alegar mediante Auto No. 0449 de octubre de 2018, por 10 días para presentar alegatos a TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, por la presunta comisión relacionada con anunciar publicidad exterior visual sin registro. Comunicada mediante oficio QUILLA-18-189432 notificado personalmente el día 22 de octubre de 2018.

5. Que mediante Auto No. 0065 de 22 de abril de 2019, “*Por medio del cual se resuelve dejar sin efecto Auto de Alegatos No. 0449 de 02 de octubre de 2018 y se ordena notificar por aviso el pliego de cargos No. 0443 de 22 de noviembre de 2016*”, se ordenó en su artículo primero: Dejar sin efecto el auto de traslado para alegar No. 0449 de 02 de octubre de 2018, y en su artículo segundo: Se ordena realizar la Notificación por aviso de acuerdo en los términos dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo del Pliego de cargos No. 0443 de 22 de noviembre de 2016. Se comunica pliego de cargo mediante QUILLA-19-086665 y recibo mediante No. De guía YG225470120CO.

6. Que se presenta oficio mediante QUILLA-19-092362, la representante legal suplente de la empresa TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S, en la que manifiesta lo siguiente: “*mi solicitud la fundo teniendo en cuenta que adquirimos la empresa de referencia mediante compra a sus antiguos propietarios desde el pasado mes de enero de 2017 y nos encontramos en búsqueda de la información por ustedes requerida, según reporte que no dejaron en nuestro sistema contable si se realizó registro de publicidad para la flota de vehículos en la ciudad de Barranquilla sin embargo, estamos en la validación de la información para remitirla de manera detallada a sus oficinas*”.

7. Se corre traslado para alegar mediante Auto No. 0102 de 30 de Mayo de 2019, Otórguese el término de 10 diez días de traslado en contra del en contra de las empresas TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, en calidad de propietario del establecimiento de comercio por exhibir presuntamente publicidad exterior visual sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004, en el vehículo de placas TAW-420. Comunicado mediante QUILLA-19-124216 y recibida mediante guía No. YG230106283CO.

IV ACERVO PROBATORIO

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 0449 de 03 de junio de 2016, suscrito por funcionarios de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. QUILLA-19-148415, Revisión en base de datos de registro de publicidad exterior de la oficina de espacio público de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en la cual consta que no existe



registro alguno respecto del establecimiento de comercio o en relación con el vehículo de placas TAW-420.

IV. NORMAS INCUMPLIDAS Y LAS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACION.

Contravención al Artículo 11 de la Ley 140 de 1994 que señala:

“Artículo 11º.- Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

Nombre al de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.

Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley”.

Contravención al Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

“Artículo 13º.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.”

V. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el presente proceso sancionatorio se adelanta en virtud de los operativos realizados por funcionarios de la oficina de Espacio Público en conjunto con la Secretaria Distrital de Movilidad en donde se elaboró Informe Técnico No. 0449-2016, en el cual se describe que: *“En curso del operativo fue detenido el vehículo identificado con placas TAW-420 que figura a nombre de BANCOLOMBIA S.A, a efectos solicitados al conductor del vehículo del señor ANTONIO RIVERA identificado con C.C No. 8.816.427 los permisos para portar avisos de publicidad visual móvil. Al no ser suministrar la respectiva resolución de registro, se realizó pedagogía con el fin de indicarle el trámite a seguir para legalizar estos elementos publicitarios y se le concedió un término de 3 (tres) días hábiles para iniciar el trámite”.*

Que se formuló pliego de cargos No. 0443 de 22 de noviembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, en calidad de propietario del establecimiento de comercio por exhibir presuntamente publicidad exterior visual sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004. Se envió comunicación mediante QUILLA 16-171267 Y QUILLA-18-107867 y recibido con numero de guía YG196487015CO.

Que se corrió traslado para alegar mediante Auto No. 0102 de 30 de Mayo de 2019, Otórguese el término de 10 diez días de traslado en contra del en contra de las empresas TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, en calidad de propietario del establecimiento de comercio por exhibir presuntamente publicidad exterior visual sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004, en el vehículo de placas TAW-420. Comunicado mediante QUILLA-19-124216 y recibida mediante guía No. YG230106283CO.

Que, conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente se tiene que en efecto lo consignado en el informe técnico No. 0449-16 EP es prueba suficiente para establecer que el vehículo de placas TAW-420, circuló con publicidad exterior visual de propiedad de TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4.

Que este Despacho mediante oficio recibido por la oficina de Espacio Público QUILLA19-148415, para verificar si la empresa cuenta con una certificación o solicitud de registros de publicidad exterior visual, por lo que manifiestan lo siguiente: "No se encuentra registro de publicidad en nuestra base de datos".

Que se recibe un oficio por parte de la empresa MUDANZAS CHICO, Soluciones Logísticas, identificada con el Nit:800.172.158-4, manifestando que la empresa TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S, que adquirieron la empresa mediante compra a sus antiguos propietarios desde el pasado mes de enero de 2017, y se encuentran en búsqueda de la información requerida, según reporte que dejaron en el sistema contable si se realizó registro de publicidad para la flota de vehículos en la ciudad de Barranquilla. Sin embargo, dicha información no fue aportada al proceso, pero se cuenta con la certificación emitida por la Jefe de Espacio Público que prueba lo contrario.

A este punto de la actuación administrativa este Despacho tiene evidencia de que la comisión de la infracción a las normas de publicidad exterior visual, lo que en el caso en concreto es la razón por la cual este Despacho procederá a imponer la sanción en los términos de la Ley 140 de 1994, teniendo en cuenta que, al momento de solicitar el permiso la misma, este no fue aportado y por tanto es claro que la publicidad fue exhibida sin permiso alguno otorgado por la autoridad competente.

VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

VII.

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, razón por lo cual, teniendo en cuenta que en el presente caso no existe evidencia ni prueba alguna de que la publicidad haya sido registrada y/o retirada del vehículo de placas TAW-420 por parte de la empresa TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, se impondrá la siguiente sanción así:

Valor Salario Mínimo Legal Mensual vigente.	Graduación de la sanción por publicidad exterior visual sin registro.	TOTAL
\$828.116	una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) salarios mínimos mensuales	\$1.242.174

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas que regulan lo concerniente a publicidad exterior visual de la empresa TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, en calidad de propietaria de la publicidad exterior visual anunciada sin registro en el vehículo de placas TAW-420, por exhibir publicidad exterior visual en contravención a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la ley 140 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese a la empresa TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, al pago de una multa equivalente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.242.174) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

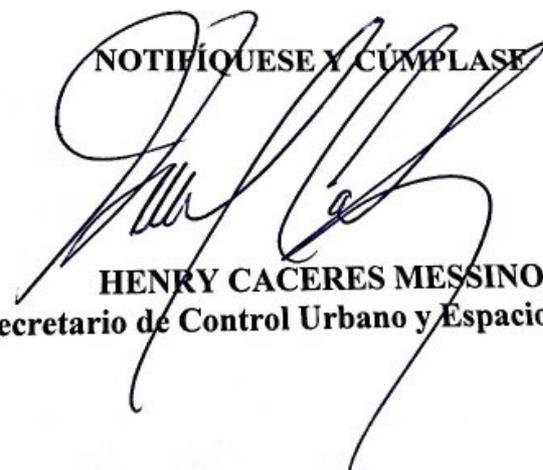
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente de la presente a la empresa TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, identificada con el NIT: 800172158-4, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del infractor, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

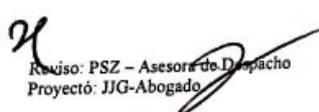
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables. El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a través de recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los **31 JUL. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público


Revisó: PSZ - Asesor de Despacho
Proyectó: JJG-Abogado